

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal Funcionario adscritos a la Jefatura Provincial de Barcelona

Puesto	Nombre Empleado	N.R.P.	Grupo	Sueldo	Trienios	C. Destino	C. Especifico	Total Coste Anual
3133862	Alejandro Amorós Clariana ..	3728763357 A1135	C1	10.053,96	2.202,48	5.040,28	3.167,20	20.463,92
2949002	Celia Blázquez García	3505339124 A1135	C1	10.053,96	2.327,64	5.040,28	3.167,20	20.589,08
Importes Totales				20.107,92	4.530,12	10.080,56	6.334,40	41.053,00

Puestos de trabajo vacantes:

Unidad	Código	Puesto de trabajo	Niv	F/P	G/P	Adcrisp- ción	Sit.	Sueldo	Comp. Destino	Comp. Especifico	Coste total
Barcelona .	3072560	Jefe Concesiones y Autorizaciones.	22	C	A2	EX26	V	13.487,18	7.343,84	4.130,00	24.961,02
Barcelona .	4109217	Auxiliar Oficina	14	C	C2	EX26	V	8.220,80	4.393,34	2.682,00	15.296,14
Importes Totales								21.707,98	11.737,18	6.812,00	40.257,16

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en la identificación de los puestos y de los empleados públicos de esta relación, se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat de Cataluña.

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo del traspaso a la Generalitat de Cataluña en materia de comunicaciones electrónicas

Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Programa 491 M.

Capítulo 1: Gastos de personal

(euros 2008)

Costes directos centrales

Costes directos periféricos

Planes de pensiones

Total capítulo 1.

Programa 421M.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Conceptos:

21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

22. Materiales, suministros y otros.

22200 Telefonía.

22700 Limpieza.

23. Indemnizaciones por razón de servicio.

Total capítulo 2.

Capítulo 6:

Total capítulo 6.

Total coste efectivo

Tasas recaudadas

Total coste efectivo neto.

14857 REAL DECRETO 1386/2008, de 1 de agosto, de ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Baix Llobregat).

La Constitución Española en su artículo 149.1.24.^a establece la competencia exclusiva del Estado sobre las obras públicas de interés general.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, mediante su artículo 117.1 otorga a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de aguas que pertenezcan a cuencas hidrográficas intracomunitarias. Dicha competencia incluye, en todo caso, la ordenación administrativa, la planificación y la gestión de las obras hidráulicas que no se encuentren calificadas de interés general. En virtud del artículo 117.2 del Estatuto de Autonomía, la Generalitat asume competencias ejecutivas sobre el dominio público hidráulico y las obras de interés general, en los términos establecidos en la legislación estatal, obras cuya ejecución y explotación puede corresponderle, si así se establece mediante convenio, a tenor del artículo 117.3.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas establece y regula las circunstancias que determinan o pueden determinar la calificación de interés general de las obras hidráulicas, así como el procedimiento a seguir para realizar tal calificación y las modalidades de gestión y explotación de dichas obras. Las obras de depuración y reutilización de las aguas residuales del Baix Llobregat fueron declaradas de interés general por el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo. La Sociedad Estatal Depuradora del Baix Llobregat, S.A. y la Agencia Catalana del Agua suscribieron, con fecha 21 de diciembre de 2001, un convenio de colaboración relativo a la construcción de las obras de ampliación a tratamiento biológico de la depuradora del Besós y de reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales (en adelante EDAR) del Baix Llobregat, por el cual se atribuye a la Agencia Catalana del Agua la condición de usuaria de las obras de reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat. Mediante el Acta de entrega parcial «infraestructura: Reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat y colector de salmueras de la cuenca potásica (Tramos II, III y IV) de fecha 9 de abril de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente entregó las obras referidas en el mismo a la Agencia Catalana del Agua a efectos de su explotación, mantenimiento y conservación, sin perjuicio de la transmisión de reutilización a través de la Comisión Mixta de Transferencias y mediante Acta de 2 de julio de 2008 se entregaron las instalaciones contra la intrusión salina en el acuífero del Baix Llobregat (1.^a fase) en las mismas condiciones.

Por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones, servicios y los medios correspondientes en materia de obras hidráulicas, procediendo ahora completar y ampliar el traspaso efectuado.

Finalmente, el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esta Comisión adoptó en su reunión del día 29 de julio de 2008, el oportuno acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Baix Llobregat) que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Baix Llobregat), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de julio de 2008, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalitat de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La ampliación de medios patrimoniales a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino produzca hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca, el 1 de agosto de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Xavier Bernadí i Gil, Secretarios de la Comisión Mixta Prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias celebrado el día 29 de julio de 2008, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Baix Llobregat), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

La Constitución Española en su artículo 149.1.24.^a establece la competencia exclusiva del Estado sobre las obras públicas de interés general.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, mediante su artículo 117.1 otorga a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de aguas que pertenezcan a cuencas hidrográficas intracomunitarias. Dicha competencia incluye, en todo caso, la ordenación administrativa, la planificación y la gestión de las obras hidráulicas que no se encuentren calificadas de interés general. En virtud del artículo 117.2 del Estatuto de Autonomía, la Generalitat asume competencias ejecutivas sobre el dominio público hidráulico y las obras de interés general, en los términos establecidos en la legislación estatal, obras cuya ejecución y explotación puede corresponderle, si así se establece mediante convenio, a tenor del artículo 117.3.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas establece y regula las circunstancias que determinan o pueden determinar la calificación de interés general de las obras hidráulicas, así como el procedimiento a seguir para realizar tal calificación y las modalidades de gestión y explotación de dichas obras. Las obras de depuración y reutilización de las aguas residuales del Baix Llobregat fueron declaradas de interés general por el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo. La Sociedad Estatal Depuradora del Baix Llobregat, S.A. y la Agencia Catalana del Agua suscribieron, con fecha 21 de diciembre de 2001, un convenio de colaboración relativo a la construcción de las obras de ampliación a tratamiento biológico de la depuradora del Besós y de reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales (en adelante EDAR) del Baix Llobregat, por el cual se atribuye a la Agencia Catalana del Agua la condición de usuaria de las obras de reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat. Mediante el Acta de entrega parcial «infraestructura: Reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat y colector de salmueras de la cuenca potásica (Tramos II, III y IV) de fecha 9 de abril de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente entregó las obras referidas en el mismo a la Agencia Catalana del Agua a efectos de su explotación, mantenimiento y conservación, sin perjuicio de la transmisión de reutilización a través de la Comisión Mixta de Transferencias, y mediante Acta de 2 de julio de 2008 se entregaron las instalaciones contra la intrusión salina en el acuífero del Baix Llobregat (1.^a fase) en las mismas condiciones.

La Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, establecen las normas y condiciones a que han

de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

Por el Real Decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones, servicios y los medios correspondientes en materia de obras hidráulicas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede completar el traspaso aprobado en su momento, ampliando los medios patrimoniales traspasados en materia de obras hidráulicas a la Generalitat de Cataluña.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se traspasa a la Generalitat de Cataluña la titularidad de los bienes integrantes de las obras de reutilización del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del Baix Llobregat que se especifican en la relación adjunta núm. 1.

C) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo.

D) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación simultánea en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña».

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de julio de 2008.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y don Xavier Bernadí i Gil.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes de titularidad estatal integrantes de las obras de reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat

1. Prolongación del colector de salmueras de la cuenca potásica del Llobregat Tramo II.
2. Prolongación del colector de salmueras de la cuenca potásica del Llobregat Tramo III.
3. Prolongación del colector de salmueras de la cuenca potásica del Llobregat Tramo IV.
4. Tramo I de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
5. Tramo II de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
6. Tramo III de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
7. Tramo IV de bombeo y conducciones para la reutilización del efluente de la EDAR del Baix Llobregat.
8. Construcciones relativas al tratamiento terciario de la EDAR del Baix Llobregat.
9. Ampliación del tratamiento biológico para la eliminación de nutrientes de la EDAR del Baix Llobregat.
10. Instalaciones contra la intrusión salina en el acuífero del Baix Llobregat (1.ª fase).

14858 REAL DECRETO 1387/2008, de 1 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral.

La Constitución Española en su artículo 132.2 establece que son bienes de dominio público estatal los que

determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental. Asimismo el artículo 149.1.23 establece la competencia exclusiva del Estado de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 149.3 que corresponde a la Generalitat, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: a) El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; b) La gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; c) La regulación y la gestión del régimen económico financiero del dominio público marítimo-terrestre, en los términos previstos por la legislación general, y d) La ejecución de obras y actuaciones en el litoral catalán cuando no sean de interés general.

Asimismo, según el artículo 149.4 del citado Estatuto, corresponde a la Generalitat la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral catalán, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148.

Mediante el Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, se traspasaron a la Generalitat de Cataluña las funciones y servicios en materia de ordenación y gestión del litoral (autorizaciones e instalaciones marítimas), procediendo ahora completar y ampliar el traspaso efectuado.

Finalmente, el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esta Comisión adoptó en su reunión del día 29 de julio de 2008, el oportuno acuerdo sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral (concesiones) que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se amplían las funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de julio de 2008, y que se transcribe como anexo de este real decreto.